



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

A C U E R D O

Jurado Provincial de Montes

Señores:

En la Ciudad de Orense el día diecisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, el presente expediente de clasificación de los montes denominados "DE XEAS", sitos en el término municipal de Lovios, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Xeás.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, situación de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 14 de Mayo de 1.974 se acordó la clasificación de los montes de referencia, designando instructor al Vicepresidente, Magistrado D. Ovidio Chamosa Sarandees, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, librándose comunicaciones a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde de Lovios, Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de

GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

- 2 -

ADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.H.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Lovios. Oponiéndose el Ayuntamiento a la clasificación del monte por ser un monte propio, que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad. También compareció en el expediente el vecino de Gendive Manuel Alonso Veloso, haciendo constar que el monte está integrado por dos porciones independientes la del Norte, pertenece a los vecinos de Xeás y la del Sur, a la comunidad que forman los vecinos de Torno y Gendive, siendo la cabida de esta última de unas 7 Ha.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de Febrero de 1.970, así como los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tenga tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley citada y el artículo 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 28 de Diciembre de 1.957, 30 de Septiembre de 1.958 y muy especialmente en la de 2 de Febrero de 1.965, en juicio promovido por los vecinos de San Martín, contra el Ayuntamiento de Lovios, sobre el foral de "San Martín", tiene como características esenciales, las siguientes: 1ª.- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª.- Que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª.- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª.- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible, se pierde al perder la cualidad de vecino. 5ª.- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la acción "communi dividunda".



CONSIDERANDO: Que examinadas las características del monte denominada "MONTE DE XEAS", se advierte que son coincidentes con las enumeradas anteriormente para la propiedad colectiva, de tipo germánico o en mano común, como así resulta de la investigación practicada; el referido monte que en el croquis aparece como un todo unitario, está dividido en dos porciones, separadas por fincas pertenecientes a particulares; la porción del Norte, algo mayor que la del Sur, pertenece a la comunidad de vecinos del lugar de Xeas (hoy integrada por solo dos vecinos) y la del Sur, correspondiente a los vecinos de Torno y Gendive, con una cabida aproximada de 7 Ha, porque ambas porciones vienen siendo poseídas, quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde tiempo inmemorial por las comunidades vecinales que aprovechan los productos naturales; y si bien el Ayuntamiento de Lovios se ha opuesto al expediente de clasificación alegando ser un monte propio del Ayuntamiento y que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre, no consta acreditado, ni sería impedimento legal, pues el número 2 del artículo 1 de la Ley de 27 de Julio de 1968, así lo dispone.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión del día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos,

A C U E R D A : Clasificar el monte denominado "MONTE DE XEAS", cuyos linderos son, Norte, finca de particulares de Xeas; Este término Municipal de Muíños; Sur fincas de Particulares de Torno, y Oeste, fincas de particulares de Tornos y Xeas; de extensión superficial 21 Ha., integrada de dos porciones: la Norte, de unas 14 Ha. perteneciente a los vecinos de XEAS y la Sur, de unas 7 Ha. perteneciente a los vecinos de Torno y Gendive, en régimen de comunidad germánica o mano común. Se acuerda incluirle en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Lovios.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, Alcalde Pedáneo o Presidente de la Junta de vecindad, Sr. Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A, a los que se les haga saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado, en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

The lower half of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a circular official stamp with the text "JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN" and "LOVIOS". The signatures are written over and around this stamp and other illegible markings.

Uel Uel

Sp. Uel

A

11

V.

Uel Uel Uel Uel

CLAVE DEL MONTE

Clase	Metros	Capacidad Propia	Número
OR	43	10.6	1

3. - ESTADO FISICO

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

El monte "XEAS" de vecinos del mismo pueblo de XEAS está situado al E. del mismo, comprendido entre las fincas particulares y el término municipal de Ruiños; está formado por la parte alta de las laderas próximas a la divisoria.

El terreno es de pendientes uniformes y relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 400 y 500m.

Tiene accesos por caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el S. con la carretera a Ruiños desde la Herdadilla, en la de Orense a Portugal.

3.2 SUPERFICIE.

21 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Xeas.

Pro.	Mun.	Super. (Hect.)	N.º Monte

Dist. (Km.)

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Término municipal de Muñíos.

S.- Fincas particulares de Tornos.

O.- Fincas particulares de Tornos y Xeas.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el E. divide con término municipal de Muñíos siguiendo la mojonera entre municipios, por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares.

3.5

DESCRIPCION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

